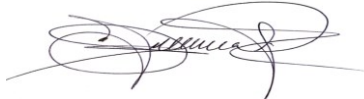


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, enero 20 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demandada Ruth Torres Tapiero fue notificada por aviso (Fls. 80 al 84) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 85).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ruth Torres Tapiero
Radicación: 731244089001-2019-00163

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora RUTH TORRES TAPIERO mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.394.317) por concepto de capital del pagare N° 066076100010452, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.728.834) por concepto de interés corrientes, liquidados a la tasa variable del DTF + 7.0 puntos efectivo anual causados desde el 5 de junio de 2017 hasta el 5 de junio de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2018, hasta que se haga efectiva la obligación y que se condene al pago de las costas y gastos del proceso.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 066076100010452 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 6 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 28 de agosto de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 066076100010452 (Fls. 2 al 6), SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.394.317) por concepto de capital, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.728.834) por concepto de los intereses corrientes del anterior capital causados por el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2017 al 5 de junio de 2018, liquidados a la tasa variable del DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ruth Torres Tapiero
Radicación: 731244089001-2019-00163

de junio de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 54 y 55). Providencia que se notificó por aviso a la demandada Ruth Torres Tapiero, conforme certificado de entrega visto a folios 80 al 84 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial, obrante a folio 85 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y debido proceso a parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU****UNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de Mínima Cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra RUTH TORRES TAPIERO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 28 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

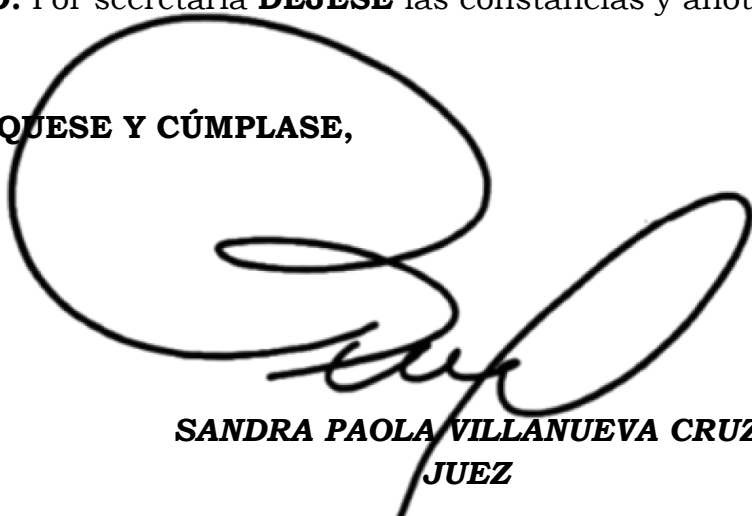
SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ